



Derecho de Autor y Propiedad Intelectual en Fotografía

AGRUPACION FOTOGRÁFICA ALCOYANA

30 de Enero de 2018

Francisco José López Estrada
Abogado. Profesor Experto Universitario

LA NORMATIVA SOBRE LA FOTOGRAFÍA



Primera referencia
histórica:

**Ley Propiedad
Intelectual de 1879**

Primera regulación
expresa:

**Art. 1º del Reglamento
de 1880**

TRLPI: Ley De Protección de la Propiedad Intelectual, de 12 de Abril de 1996. al amparo del Art. 20, 1,B de la Constitución

- **Obras fotográficas**, [art. 10.1.h)]
 - Protección:
 - Derecho exclusivo de ámbito económico.
 - Derecho exclusivo de ámbito moral o personal.
- **Meras fotografías**, [art. 128]
 - Protección: derecho exclusivo de ámbito económico.

Distinción entre “obra fotográfica” y “mera fotografía”.

Dos elementos:

- **Originalidad:**

Toda fotografía que implique un trabajo de planeamiento y concepción, en el que intervenga el esfuerzo intelectual, la capacidad creativa, el talento y la personalidad del fotógrafo



- **Expresión formal**

Distinción entre “**obra fotográfica**” y “**mera fotografía**”.

Obra fotográfica



Originalidad, característica esencial con varias posibilidades:

- Sobre el objeto elegido.
- Sobre el procedimiento técnico empleado.
- Forma de revelado y exposición.
- Positivado

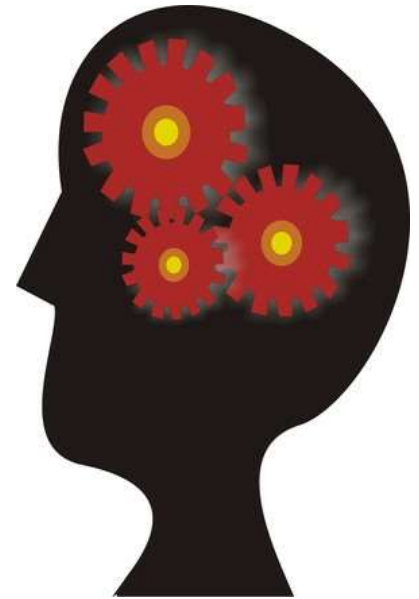
Distinción entre “**obra fotográfica**” y “**mera fotografía**”.

Mera Fotografía

Carecen de cualquier aspecto creativo o intelectual.

Se limitan a recoger de forma mecánica o común la realidad tal cual se presenta.

No hay carácter personalísimo.
No se habla de fotógrafo sino de realizador.



Los titulares de los derechos

- **Titular:** quien haya hecho la fotografía.
 - Fase preparatoria.
 - Obra fotográfica = Autor.
 - Mera fotografía = Realizador.
- ¿**Cuándo** se considera hecha la fotografía?
Fase preparatoria.
- **¿Qué ocurre si intervienen más de un fotógrafo?**
 - Obras fotográficas: obras en colaboración, obras colectivas, obras compuestas o independientes publicadas conjuntamente.
 - Meras fotografías: cotitularidad.
- **Titulares derivativos o Terceros cesionarios.**



Los derechos del autor en la obra fotográfica.



• **Derecho Moral, [arts. 14 16 LPI].**

- **Derechos de Explotación, [arts. 17 a 23 LPI].**
- **Derechos Patrimoniales, [art. 24 a 25 LPI].**



Los derechos del autor en la obra fotográfica.

Derechos Morales

- **Contenido:**
 - Derecho de divulgación y en que forma
 - Derecho de exigir el reconocimiento de su condición de autor.
 - Derecho de exigir el respeto a la integridad de la obra.
 - Modificar. Retirar la obra del comercio.
 - Acceso al ejemplar único
- **Caracteres:** intransmisibles, imprescriptibles, inalienable o personalísimo.
- **Duración:** toda la vida del autor, más habilitación tras fallecimiento.

Los derechos del autor en la obra fotográfica.



Derechos de Explotación

Cualquier actividad sobre soporte tangible o intangible de la fotografía que, rebasando el ámbito de lo doméstico o privado, permita su utilización, consumo, goce o disfrute por tercero.

- Nadie sin el consentimiento del autor puede explotar la obra de forma lícita.
- El autor tiene *ius prohibendi*.

Los derechos del autor en la obra fotográfica.

Derechos de Explotación

Formas típicas de explotación

- Reproducción: obtención de copias.
- Distribución.
- Transformación.
- Comunicación pública.
- Derecho de exposición pública.



Los derechos del autor en la obra fotográfica.

Derechos Patrimoniales: derecho de remuneración de copia privada.

- Legal y lícita la copia para uso privado sin perjuicio de:
 - **Derecho de remuneración, (NO gratuita).**
 - **Bases de datos electrónicos.**
 - **Programas de ordenador.**
- Caso difícil: copia privada digital. Legislador decide que no genere remuneración.



Los derechos del realizador de la mera fotografía.

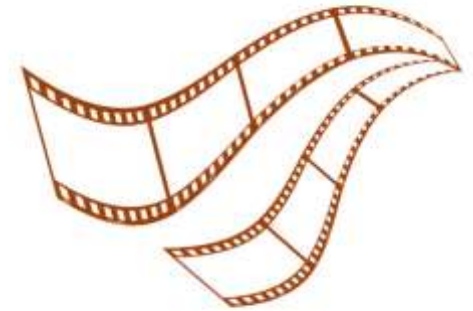
- En los mismos términos que obra fotográfica: reproducción, distribución, comunicación pública.
- Sí se incluye, pero con dudas: remuneración de copia privada.
- No se le atribuyen: derechos morales, patrimoniales y derecho de explotación, (salvo los casos comentados en primer punto).





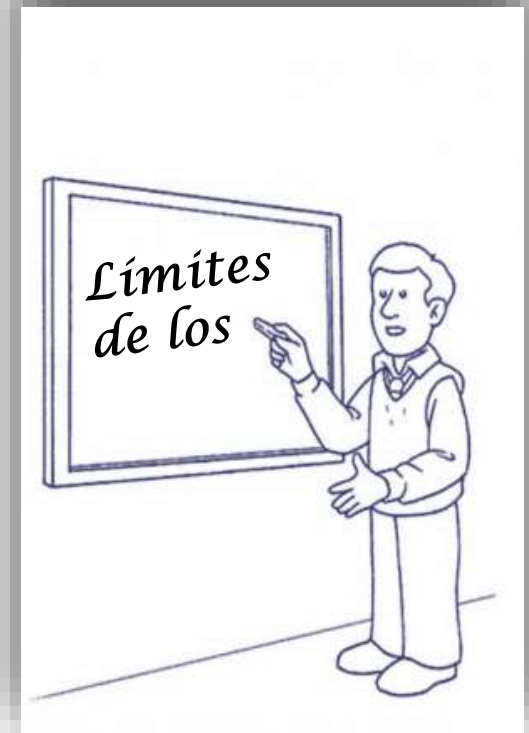
La duración de los derechos

- **Obras fotográficas**: toda la vida del autor + 70 años después de su muerte.
- **Meras fotografías**: 25 años después de la realización.
- **Obra anónima o seudónima**:
 - 70 años desde la divulgación lícita



Límites de los derechos

- Se permite libre utilización cuando exista fin educativo, investigador, docente, de crítica.
- Fines de seguridad pública, procedimientos administrativos, judiciales y parlamentarios.
- En beneficio de personas con discapacidad, sin fines lucrativos



Límites de los derechos

C) **Los trabajos sobre temas de actualidad.**

Art. 33

- **Difusión en los medios de comunicación citando fuente y autor.**
- **Requisitos:**
 - **Ser de actualidad.**
 - **Vinculación temática entre imagen e información.**
- **Se puede impedir haciendo constar la *reserva de derechos*.**

LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN LAS FOTOGRAFÍAS



Autor: Nick Ut

Derecho de Autor y Propiedad Intelectual

Límites de los derechos

D) Utilización fotografía como información (Art. 35, 1):

- Sólo exige un requisito: justificar su finalidad informativa.
- Respaldo: derecho a la información y acceso a la fotografía.
- Caso distinto: fotografía no es de actualidad pero sí la realidad fotografiada.

SAP Madrid, Secc. 18ª, 30/10/2000.

SAP Santa Cruz de Tenerife, Secc. 1ª, 02/07/2001.

EL FOTOGRAFO COMO TRABAJADOR POR CUENTA AJENA

- TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DEL AUTOR ASALARIADO (ART. 51. LPI)
 - RELACIÓN LABORAL
 - PACTO EN EL CONTRATO (POR ESCRITO)
 - A FALTA DE PACTO, PRESUNCION DE CESIÓN EN EXCLUSIVA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD HABITUAL DEL EMPRESARIO
 - IMPOSIBILIDAD DE UTILIZACIÓN PARA OTROS FINES

EL FOTOGRAFO COMO FREELANCE

- TRANSMISIÓN DE DERECHOS PARA PUBLICACIONES PERIÓDICAS
 - EL AUTOR CONSERVA EL DERECHO A EXPLOTARLAS EN CUALQUIER FORMA QUE NO PERJUDIQUE LA PUBLICACIÓN INICIAL
 - PODRÁ DISPONER LIBREMENTE DE SU OBRA SI NO SE REPRODUCE (UN MES, DIARIOS, 6 MESES RESTO.
 - POSIBLE REMUNERACIÓN A TANTO ALZADO

Práctica: Los fotógrafos, ¿qué hacemos para protegernos?



- 1 → *Métodos técnicos para evitar la copia:*
 - ***Adoptando medidas que entorpezcan el uso ilícito de nuestras fotos y constituir evidencias que nos ayuden a combatir contra aquellos que traten de usar nuestras fotos:***
 - *Tomar las fotografías en formato RAW*
 - *Añadir, a nuestra web, funciones técnicas para entorpecer la difusión de las imágenes como, por ejemplo, la etiqueta “nopin”, o la inhabilitación del botón derecho del ratón.*
 - *Bajar la resolución y tamaño de la imagen*

Práctica: Los fotógrafos, ¿qué hacemos para protegernos?

- 3 → **Identificación**

- Características mínimas:

- Copyright © Art. 146 LPI.
 - (Derecho explotación reservado)
 - Año o fecha publicación inicial
 - Nombre del autor

- **Recomendaciones:**

- Añadir número teléfono o ubicación geográfica del autor
 - Añadir “Todos los derechos reservados por”
 - Añadir identificación de derechos de autor en los metadatos



Práctica: Los fotógrafos, ¿qué hacemos para protegernos?

- 5 → **Registro**

Registro de Propiedad del Ministerio de Cultura

- **Consideraciones:**

- **Debes registrar tus fotos antes de la publicación de las mismas (o tres meses máximo después de publicarlas)**
- **Recordemos art. 10 LPI: tiene que cumplir los requisitos de creatividad y originalidad**
- **Cabe inscribir la mera fotografía**

PRIMER SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA FOTOGRAFOS

- ACTIVIDAD MUY INDIVIDUALIZADA
- NECESIDAD DE ASOCIARSE (SEDEFOTO)
- RIESGOS DE LA ACTIVIDAD FOTOGRÁFICA
 - DEMANDAS POR DERECHO AL HONOR
 - PERDIDA O EXTRAVIO DE MATERIAL FOTOGRAFICO
 - DAÑOS OCASIONADOS POR EL FOTÓGRAFO, SUS EMBLEADOS O COLABORADORES Y A SUS MODELOS.

PROBLEMAS JURÍDICOS QUE
PLANTEA UTILIZAR O
TOMAR FOTOGRAFÍAS DE
MARCAS, PERSONAS Y
MATERIAL PROTEGIDO POR
DERECHO DE AUTOR

Riesgos de tomar / publicar fotografía, (dos acciones).

Mayoría de demandas contra *al comercializar*.

Diferencias legales por países. Cuidado con donde se comercializa

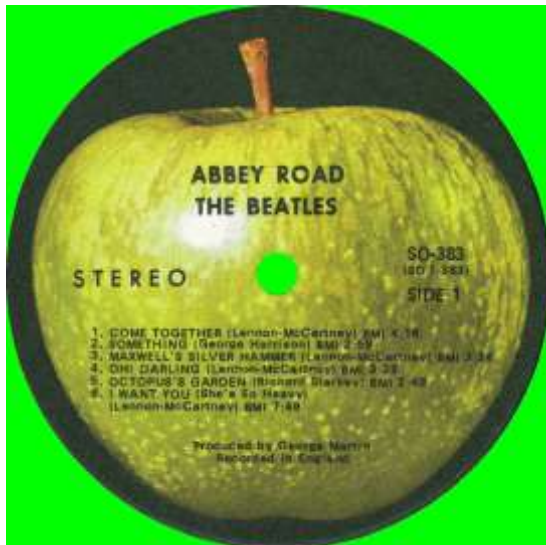
Tres aspectos:

1. Fotografías de Marcas.
2. Fotografías de material protegido por Derecho de Autor.
3. Fotografías de Personas.



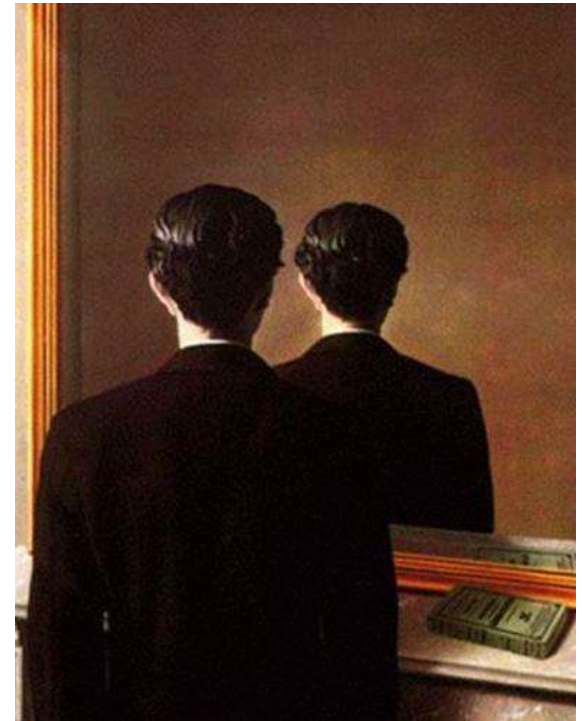
Fotografías de Marcas

No hay prohibición salvo que se induzca a confusión respecto de la afiliación del titular.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

- Sólo el titular tiene el derecho de reproducir la obra [*derecho exclusivo*].
- Fotografiar = Reproducir.



René Magritte. Reproducción Prohibida 1937

Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Objetos protegidos por derechos de autor:

- **Obras literarias.**
 - **Obras artísticas.**
 - **Obras fotográficas.**
 - **Obras dramáticas.**
 - **Imágenes animadas.**
 - **Anuncios publicitarios, impresos comerciales, carteleras, etiquetas, etc.**
 - **Mapas, globos terráqueos, cartas de navegación, gráficos, etc.**
 - **Obras de arte aplicadas.**
- 
- Derecho de Autor y Propiedad Intelectual



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

¿Cuándo se necesita el permiso del titular?

Dependerá de:

- a) Sujeto / Objeto a fotografiar.**
- b) “Uso” que se hará de la fotografía.**



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Expiración del plazo de vigencia del derecho de autor.

- Si ha expirado el plazo, no se necesita permiso para
- fotografiar.
- Regla general = Vida del Autor + Periodo mínimo de 70 años.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

¿A quién hay que pedir permiso?

- Al titular del derecho de autor.
- Titular derecho de autor + Propietario de la obra.

¿Qué ocurre si se reproduce sin permiso?

Se os reclamará:

- Fin de la actividad ilegal.
- Obtener compensación por daños y perjuicios.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Alcance de la protección del derecho
de autor: *parte sustancial*.



Se necesita permiso siempre que la obra utilizada sea
parte sustancial.

“Toda parte que sea importante, esencial, distintiva”.

No existe criterio común y firme para definir *parte sustancial*.

Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Actividades cuyo derecho exclusivo corresponde al titular.

- Hacer copias de una obra, digitalizarla, fotocopiarla, reproducir.
- Hacer un collage.
- Añadir nuevos elementos artísticos a una obra existente.
- Fotografiar la obra de una persona y exponerla al público.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Excepciones jurídicas que permiten reproducir sin autorización previa.

- **Varía según países.**
- “Uso leal” / “Prácticas comerciales leales”.
- **Criterios del Juzgador:**
 - Proporción trabajo utilizado.
 - Naturaleza obra protegida.
 - Naturaleza de la utilización.
 - Impacto de utilización sobre el mercado potencial.
- **Uso limitado → No interferencia.**



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Excepciones jurídicas que permiten reproducir sin autorización previa: Fotografías de edificios.

- SI: Si se encuentra permanentemente en lugar público (calles, parques) o visible desde lugar público. Se puede fotografiar, publicar y distribuir sin permiso previo. (Art. 35.2)
- Tener cuidado con ornamentos en edificios y obras escultóricas.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Excepciones jurídicas que permiten reproducir sin autorización previa: Fotografías de obras protegidas situadas en lugares públicos.

- No requieren permiso previo.
- Tres requisitos:
 - Obras tridimensionales.
 - Lugar público.
 - Carácter permanente.



Derecho de Autor y Propiedad Intelectual

Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Excepciones jurídicas que permiten reproducir sin autorización previa.

- Fotografías que acompañan reportajes de actualidad.
- Fotografías que acompañan reseñas o críticas.
- Fotografías par anunciar la venta de esa obra.



No requieren permiso siempre que se identifiquen.

Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

Excepciones jurídicas que permiten reproducir **sin autorización previa.**

- Fotografías para uso privado:
no requieren permiso previo.
- Utilizar obra protegida por derecho de autor como fondo de fotografía: no requiere permiso previo si se cumplen tres requisitos:
 - Parte accesoria del fondo.
 - Relación secundaria.
 - Finalidad, la propia fotografía.



Fotografías de material protegido por Derecho de Autor

¿Se pueden **copiar ideas** de una obra protegida por derecho de autor?



- El derecho de autor NO protege ideas o hechos, SÓLO protege la forma e que se expresan en una obra determinada.
- Se pueden copiar las ideas de otras personas, pero NO la expresión original.

Fotografías de material protegido por Derecho de Autor



¿Se pueden introducir cambios en una obra?

Si, siempre que se respete la integridad de la obra y no dañe la reputación / honor del autor.

¿Se necesita indicar el nombre del autor de la obra que aparece en la fotografía?

Sí, siempre que sea posible y considerado razonable.

Fotografías de Personas

- Art. 18, 1 Constitución Española
- LO 1/1982 Protección Derecho Honor, Interidad Personal y Familiar y Propia Imagen
- Irrenunciable, Inalienable e Imprescriptible
- El Derecho a la imagen prevalece sobre la creación.
- Distinción derecho que protege a las personas o a los bienes / creaciones que aparecen con esas personas.



Fotografías de Personas



¿Cuándo se recomienda tener permiso previo?

- Siempre que se pueda.
- Especialmente menores y discapacitados.
- Cuidado con el derecho a la revocación del consentimiento por mero arrepentimiento.
- Causas de justificación: Personas públicas en lugares públicos y complemento a la información.

Fotografías de Personas

Se deberá tener en cuenta:

- Intromisión en la vida privada de terceros: ¿lugar público? ¿intencionalidad?
- Divulgar información privada: ofensivo, interés público.
 - La ley no protege si está a la vista de todos.
 - Principio ético.
- Utilizar la imagen de una persona con fines comerciales, (derecho de publicidad).
- Sugerir que alguien autoriza o apoya un producto
- Dar una falsa imagen / difamación.

Fotografías de Personas

¿Qué hago yo como fotógrafo?



- Conseguir el consentimiento previo.
- Concesión de licencia.
- Incluir un descargo de responsabilidad en el reverso de la fotografía: *esta fotografía no puede ser modificada para uso comercial / publicitario ni puede ser copiada / reproducida en forma alguna sin el permiso del fotógrafo.*

FOTOGRAFIA DIGITAL



- Los cambios en los derechos de autor provocados por el desarrollo digital, podemos resumirlos como sigue
- **Derecho de reproducción:** la copia digital, que ha revolucionado la facilidad, fiabilidad y rapidez para realizar copias de obras originales, es la causante también de una serie de conflictos por el daño económico que las reproducciones provocan en la explotación comercial de los originales, con el problema añadido de que las copias son idénticas a los originales.
- **Derecho de distribución:** en el ámbito digital, no se realiza una distribución de ejemplares, pues el concepto de distribución está indisolublemente ligado al soporte físico. Lo que se produce es la comunicación pública de copias intangibles
- **Derecho de comunicación pública:** ahora adquiere una mayor relevancia y dimensión que en su concepto tradicional. Internet y las redes permiten que el acto de comunicación de una obra se realice a escalas antes impensables, posibilitando que los usuarios accedan a obras protegidas en el lugar y momento que estimen oportuno.
- **Derecho de transformación:** el entorno digital facilita la modificación de obras, por ejemplo en obras multimedia, en las que la unión de imágenes, texto y sonido pueden dar lugar a obras nuevas, que en ocasiones tendrán poco que ver con el original.

DEFENSA ANTE LA FOTOGRAFIA DIGITAL

- Conciencia de los actos que el usuario lleva a cabo a través de la red.
- Conocimiento de los derechos y obligaciones que impone el servicio al usuario.
- Denuncia o petición de retirada de las imágenes no autorizadas al servicio o web.
- Preconstitución de pruebas mediante depósito notarial.
- Acciones ante la Agencia Española de Protección de Datos.



Insistimos: Cobertura de los Derechos del fotógrafo

- Opciones Posibles:
 - El copyright o Derecho de Copia
 - Anteponer al nombre el símbolo ©
 - Lugar y año de divulgación.
 - Registro de la Propiedad Intelectual
 - RD. 281/2003 Reglamento del RPI
 - Legitimados para solicitar la inscripción
 - Modelos Oficiales
 - Obras Colectivas



Cobertura de los Derechos de Autor

- Requisitos específicos en el Registro para
 - Obras Fotográficas
 - Meras Fotografías
- Registro Competente
- Eficacia de la Inscripción



ENTIDADES DE GESTIÓN (Art. 147 y ss. LPI)

Cobertura de los Derechos de Autor

- **DEPÓSITO LEGAL**
 - Fotografías Editadas
 - Constitución del Depósito
 - Obligación del Editor
 - Número de Depósito Legal
- **DEPÓSITO NOTARIAL**
 - Acta de Depósito
 - Tiempo de Depósito
 - Soporte del Depósito



Que hacer en caso de plagio u otro uso ilícito de nuestro contenido

- Si descubrimos que algún contenido de nuestra titularidad ha sido presuntamente plagiado o usado de forma ilícita ¿qué hacemos?:
 - **Lo ideal es tener un abogado especializado que te asesore**
 - **Evaluar la situación:**
 - Retirada o pago
 - Multinacional o pequeño blog
 - Merece la pena
 - **Solución amistosa.**
 - Recomendamos para comunicarte usar Mailstamper
 - **Recaba tus pruebas de autoría**
 - Safe Creative o registro propiedad intelectual online
 - **Asegura la prueba del presunto uso ilícito**
 - Tomar medidas de la evidencia. Recabar pruebas (PageStamper)
 - **Envía una carga de incidencia**
 - Cease and desist (Safe Creative)
 - **Emprender acciones legales**



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



estradabogado@gmail.com



F2.8

[-E-]+0



MENU



Sedefoto.info@gmail.com

AWB



ISO
AUTO

